



CRÉDITO EDUCATIVO

1. Es una línea de crédito para el cubrimiento de las necesidades educativas de los asociados y sus beneficiarios, destinada al pago de componentes diversos de orden educativo, como matrículas, pensiones de colegios, alimentación certificada por la institución, transporte por empresa constituida para este fin, textos escolares, uniforme institucional.
2. También para educación en el exterior, siempre y cuando sean únicamente de costos propios de orden educativo, como matrículas, derechos de grado, material educativo. Se excluye la componente logística (transporte, alimentación, hospedaje, entre otros).
3. Se podrá solicitar para la adquisición de pólizas de prepago Universitarias, gastos de tesis, derechos de grado, amortización y pago de préstamos educativos adquiridos con el ICETEX y entidades financieras (debidamente soportados), compra de computador nuevo e impresoras (Uno cada año), y gastos educativos de estudio de idiomas extranjeros.
4. Para obtener el crédito, es necesario presentar la liquidación de matrícula o servicio, emitida por la institución educativa o entidad prestadora del servicio. Si el asociado ya canceló a la institución educativa el valor solicitado como CE, se le podrá otorgar el crédito siempre y cuando el tiempo transcurrido entre el pago y la solicitud sea igual o inferior a noventa (90) días calendario.
5. Para la demostración de la inversión en forma debida del crédito educativo el asociado deberá presentar factura cancelada, o documento que demuestre la compra, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir del desembolso del dinero.
6. Se otorgarán créditos hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los gastos indicados en el Capítulo IV. Artículo 1. y por un máximo de veinte veces (20) los ahorros en la línea educativa, menos las deudas pendientes por esta misma línea, siempre y cuando el monto solicitado no supere ocho (8) SMMLV.

El tiempo máximo para cancelar este crédito será de uno (1) año, a partir de la fecha del desembolso.

7. Esta línea también permite el desembolso del crédito de temporada escolar, al cual tendrán acceso los asociados con la presentación de la certificación de estudios correspondiente de él o de sus beneficiarios. El CE de temporada escolar tiene un monto máximo de dos (2) SMMLV por año.
8. La temporada escolar a que hace referencia el crédito educativo en los niveles de primaria, secundaria, técnico, tecnológico, universitario (superior), será el período de matrícula de la institución o entidad educativa que lo certifique.
9. La tasa de interés para este crédito las definirá periódicamente la Junta Directiva del FEES.